Radicado: 080014189008 – 2022 – 01078 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" – Nit. N°. 900.528.910-1
Demandado: OLGA LUCIA MOLINA IBARRA – C.C. N°. 68.289.872

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ONCE DE MAYO (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, en calidad de apoderado especial de la parte actora, solicita la corrección del auto de mandamiento ejecutivo adiado 10 de marzo de 2023, en el sentido que, se incurrió en el siguiente error: "*Se ordenó el pago del capital por la suma de $16.195.506, sin embargo dicha suma no obedece al capital de la obligación, sino que obedece a la totalidad de lo adeudado, por lo tanto, si dicha suma quedara en ese sentido, se estaría capitalizando intereses, así las cosas y conforme se solicitó en el libelo introductorio y con el finde evitar futuras excepciones, solicito al despacho se corrija el mandamiento y para tal fin se indique que el valor total adeudado es por la suma $ $16.195.506 la cual se discrimina de la siguiente manera: 1.La suma de $ 13.725.744.oo por concepto de capital; 2.La suma de $ 2.469.762.oo por concepto de intereses corrientes.*

Pues bien, examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en el numeral PRIMERO de la parte resolutiva del del auto de mandamiento de pago fechado 10 de marzo de 2023, en razón a los reparos indicados en el memorial presentado el día 16 de marzo de 2023, razón por la cual, se procederá a corregir el proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corríjase el NUMERAL PRIMERO de la parte resolutiva del auto de mandamiento pago adiado 10 de marzo de 2023, el cual quedará así:

Se ORDENA a la Sra OLGA LUCIA MOLINA IBARRA identificada con cedula de ciudadanía Nº. 68.289.872, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" identificado con Nit. N°. 900.528.910-1, la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO

CLRC

NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/L ($16.195.506.oo), según CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN No. 0012383039 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°. 8980378, discriminado así:

a) CAPITAL: Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($13.725.744.oo), por concepto de capital insoluto, según CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN No. 0012383039 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°. 8980378, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

b) INTERESES CORRIENTES: Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L ($2.469.762.oo).

c) Por concepto de intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

JUEZ

CLRC

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4548803fba2a8ffdf05977b2ef591c2eba4b2bc461935156bd93879bf9e916f**

Documento generado en 11/05/2023 11:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica